

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico creafraned31@hotmail.com el apoderado judicial de la parte demandada allegó el poder conferido por el señor CICERÓN VARGAS a fin de ejercer su debida representación. Provea usted. **Tuluá Valle, 25 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: DIVISORIO
Demandante: EDGAR MONDOL VARGAS
Demandado: CICERÓN VARGAS Y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00266-00

En atención al escrito que antecede, el demandado señor **CICERÓN VARGAS**, le otorga poder al profesional del derecho a fin de ejercer su representación en el presente proceso, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocer personería.

De igual modo y con los documentos anexos allegados, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **CICERÓN VARGAS**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor **CICERÓN VARGAS**, del auto interlocutorio No. 309 del 18 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y siguientes, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, las cuales se enviarán en medio magnético, vencido el cual, comenzará a correr el término que se le concede de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en los articulo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderado del demandado señor **CICERÓN VARGAS**, al profesional del derecho **Dr. EDGAR RESTREPO HOYOS**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 227.100 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ros.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2019c34e1d4e0d868a6830b17e7413dbc5791997980a7be635c20af9814445a**

Documento generado en 25/05/2021 02:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>